

REGLAMENTO DE TRABAJOS EXPERIMENTALES COMO ASIGNATURAS ELECTIVAS

CAPITULO PRIMERO: Definiciones y objetivos

Artículo 1.- Los Trabajos Experimentales para la aplicación en las carreras del Plan de Estudios 2000 de la Facultad de Química consisten en un trabajo individual de laboratorio con el informe respectivo.

Artículo 2.- El objetivo de estas asignaturas es fortalecer las destrezas y habilidades en el trabajo de laboratorio.

Artículo 3.- Se realizarán en cualquier Cátedra, Departamento o Unidad que ofrezca la posibilidad de su efectivización. Los encargados de los mismos elevarán las propuestas a la Bedelía antes del inicio de cada semestre. Estas propuestas deberán contar con: 1) Definición de la o las líneas de trabajo, 2) Tareas específicas de cada una de las líneas de trabajo y 3) nómina de docentes responsables de cada una de estas líneas de trabajo.

Artículo 4.- Los Trabajos Experimentales tendrán opciones, cuyo nombre será el del laboratorio o Unidad donde se realiza el mismo.

Artículo 5.- Tendrán una dedicación equivalente a 5 créditos, definido el mismo según el criterio vigente. Los créditos se contabilizarán dentro de las asignaturas electivas de las carreras del Plan de Estudios 2000.

Artículo 6.- El número máximo de créditos que un estudiante puede incluir en su escolaridad por concepto de Trabajos Experimentales es 25.

CAPITULO SEGUNDO: Requisitos y selección

Artículo 1.- Tanto la definición de los requisitos precios como la selección de los estudiantes estarán a cargo de la Cátedra o Unidad involucrada.

CAPITULO TERCERO: Inscripción

Artículo 1.- Una vez seleccionados los candidatos, estos serán responsables de completar y entregar el formulario de inscripción correspondiente en el Departamento de Bedelía.

Artículo 2.- La inscripción a estas asignaturas deberá realizarse al inicio de cada semestre lectivo dependiendo de la oferta de las cátedras o Unidades.

CAPITULO CUARTO: Supervisión y evaluación

Artículo 1.- La orientación y supervisión del estudiante estará a cargo de un docente Grado 2 o superior.

Artículo 2.- Los plazos de realización del Trabajo Experimental serán establecidos de común acuerdo entre el estudiante y el orientador según las características del mismo, pero no podrá extenderse más allá de un semestre lectivo.

Artículo 3.- Finalizado el trabajo experimental el estudiante dispondrá de un plazo máximo de un aliño a partir de la fecha de inscripción para elevar el informe del mismo al orientador responsable. Luego de las correcciones necesarias para la aprobación final, el estudiante será calificado considerando, el informe final, su actitud y desempeño.

Artículo 4.- El docente orientador elevara el Departamento de Bedelía el formulario de aprobación y calificación del curso.